



1

RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. S.A.

08 FEB 2016

000164

"Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce"
(Quebrada El Indio)

CM5 04 16374

**LA SUBDIRECTORA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE
ABURRÁ**

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993 y 1625 de 2013, la Ley 1437 de 2011, la Resolución Metropolitana No. 0001023 de 2008, y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante escrito con radicado N° 023627 del 23 de octubre de 2015, la sociedad CONSTRUCTORA MONSERRATE DE COLOMBIA S.A.S., con NIT.890.942.766-4, a través de su representante legal la señora LINA MARIA PIZANO FRANCO, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.898.242, solicitó a la Entidad permiso de ocupación de cauce de la Quebrada "EL INDIO", para la construcción de un cabezote en canal escalonado, requerido para la descarga de las aguas lluvias del CONJUNTO RESIDENCIAL CITTE, ubicado en la carrera 33 N° 27A - 91, Loma del Indio del municipio de Medellín, en las coordenadas X:835.706,70 Y: 1.180.344,27. Diligencias que obran en el expediente identificado con el CM5 04 16374.
2. Que mediante Auto N° 002733 del 7 de noviembre de 2015, se admitió la solicitud de ocupación de cauce para la construcción de las obras, se ordenó la práctica de una visita técnica al lugar de la intervención, con el fin de conceptuar sobre la petición presentada, y se declaró iniciado el trámite en materia ambiental.
3. Que el pago por los servicios de evaluación del respectivo trámite fue legalizado mediante recibo de caja N° 84524 del 25 de noviembre de 2015.
4. Que realizado el correspondiente análisis de la información y los respectivos estudios presentados, relacionados con la fuente de agua a intervenir, personal técnico adscrito a la Unidad de Emergencias Ambientales operada por la Universidad EAFIT, cuya interventoría se realiza a través de la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, realizó visita a la quebrada "El Indio", en las coordenadas antes citadas, proyectándose el informe técnico N° 000020 del 12 de enero de 2016, en el cual se señala entre otros que:



000 164



2

1. VISITA DE CAMPO

(...)

- ✓ La quebrada El Indio discurre por un canal natural recto y encañonado, con taludes cubiertos por una capa vegetal espesa (pastos, rastrojos, especies arbóreas, entre otras). La descarga se efectuará sobre la margen derecha de la fuente hídrica (Foto 1), compuesta por un talud bastante empinado donde será implementado el canal escalonado.
- ✓ El cauce en sí, exhibe un lecho con una configuración morfométrica conformada por saltos y pozos naturales que permiten la disipación de energía (Foto2). No se vislumbran procesos activos erosivos o de socavación en canal, lo que indica que este presenta buena estabilidad.

(...)

2. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

ESTUDIO HIDROLÓGICO:

A través de la Resolución Metropolitana N° 1793 del 14 de noviembre de 2013 se otorgó el permiso de ocupación de cauce, aprobando en dicho acto el estudio hidráulico e hidrológico de la Quebrada El Indio, con los siguientes caudales de diseño.

Tabla 1. Caudales aprobados por la Entidad – Quebrada El Indio.

Tr (años)	2.33	5	10	25	50	100
Q (m³/s)	3.48	4.67	5.75	7.32	9.11	10.41

OBRAS REQUERIDAS

Esta obra se ubicará en las coordenadas 835706.70 Este y 1.180344.27 Norte, las cuales se encuentran sobre la margen derecha de la quebrada El Indio. Como complemento al cabezote de descarga, se realizará la construcción de un canal escalonado (0,80m x 0,80m) y en sitio de entrega a la corriente se plantea un enrocado en concreto ciclópeo con 80% de piedra con diámetro equivalente de 0,15m – 0,30m.

Tabla 2. Características de la obra de descarga – Quebrada El Indio.

Tramo	Longitud	Pendiente	Caudal	Diámetro	Cota Batea	Nivel agua
	(m)	(%)	(l/s)	(mm)	(m.s.n.m.)	Tr= 100años
L7-BOT	3,37	1,48	357	315	1624,74	1624,49

3. CONCLUSIONES



000 164



3

La sociedad CONSTRUCTORA MONSERRATE, DE COLOMBIA adelanta los estudios hidrológicos e hidráulicos para solicitar el permiso de ocupación de cauce, cuya obra consiste en la construcción de una descarga de aguas lluvia sobre la margen derecha de la quebrada El Indio.

En el análisis hidrológico e hidráulico presentado como soporte al trámite, fue retomado de la Resolución Metropolitana N° 1793 del 14 de noviembre de 2013 que otorgó el permiso de ocupación de cauce, aprobando en dicho acto caudales de diseño y niveles del flujo de la quebrada El Indio (Tabla 1 y 2).

Los resultados de la simulación hidráulica permitieron estimar las variables hidráulicas como velocidades y niveles de flujo, para establecer la pertinencia de las obras con respecto a la necesidad que se presenta, encontrándose que las estructuras proyectadas son adecuadas para su propósito y no generan condiciones adversas que modifiquen la dinámica de la quebrada. Los diseños garantizan un borde libre entre la cota batea de la descarga y la lámina de agua ($tr=100$ años) de 0,25m.

4. RECOMENDACIONES

(...)

- Otorgar el permiso de ocupación de cauce de la quebrada "EL INDIO", para la construcción de un cabezote de canal escalonado, requerido para la descarga de las aguas lluvias del CONJUNTO RESIDENCIAL CITTE, ubicado en la carrera 33 N° 27A - 91, Loma del Indio del municipio de Medellín, Antioquia, coordenadas X: 835.706,70 Y: 1.180.344.27.
 - El usuario solicita la ejecución de un enrocado al final del canal escalonado, por lo que se precisa que dicha obra complementaria debe quedar embebida en el talud y el lecho para no reducir el área hidráulica de la sección del cauce.
 - Requerir al usuario un informe al concluir las obras, donde muestre el proceso constructivo llevado a cabo en la construcción de las mismas con el respectivo registro fotográfico.
- (...)"

5. Que en relación con el trámite que nos ocupa, es pertinente traer a colación las disposiciones contenidas en los artículos 102 y 132 del Decreto Ley 2811 de 1974, y 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 104 del Decreto 1541 de 1978):

Decreto Ley 2811 de 1974:

"Artículo 102. Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización (...)"

"Artículo 132. Sin permiso no se podrán alterar los cauces, ni el régimen ni la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo"



000164



4

Decreto 1076 de 2015 (artículo 104-decreto 1541 de 1978):

Artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas (...).

6. Que de acuerdo con el artículo 2.2.3.2.19.6 del Decreto 1076 de 2015, (Artículo 191 del Decreto 1541 de 1978), los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto.
7. Que en este orden de ideas y en atención a las conclusiones consignadas en el Informe Técnico No. 000020 del 12 de enero de 2016, es procedente otorgar el permiso de ocupación de cauce solicitado por la sociedad CONSTRUCTORA MONSERRATE DE COLOMBIA S.A.S., con NIT.890.942.766-4, a través de su representante legal la señora LINA MARIA PIZANO FRANCO, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.898.242, para la construcción de un cabezote de canal escalonado, requerido para la descarga de las aguas lluvias provenientes del CONJUNTO RESIDENCIAL CITTE, ubicado en la carrera 33 N° 27A – 91, Loma del Indio del municipio de Medellín, coordenadas X:835.706,70 Y: 1.180.344.27, en las condiciones que se señalarán en la parte resolutive de la presente actuación administrativa.
8. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.
9. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

RESUELVE

Artículo 1°. Otorgar a la sociedad CONSTRUCTORA MONSERRATE DE COLOMBIA S.A.S., con NIT.890.942.766-4, a través de su representante legal la señora LINA MARIA PIZANO FRANCO, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.898.242, o quien haga sus veces en el cargo, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE de la Quebrada "EL INDIO", para la construcción de un cabezote de canal escalonado, requerido para la descarga de las aguas lluvias del CONJUNTO RESIDENCIAL CITTE, ubicado en la carrera 33 N° 27A – 91,



000 164



5

Loma del Indio del municipio de Medellín, en las coordenadas X:835.706,70 Y: 1.180.344,27, con las siguientes características:

Tabla 2. Características de la obra de descarga – Quebrada El Indio.

Tramo	Longitud (m)	Pendiente (%)	Caudal (l/s)	Diámetro (mm)	Cota Bate (m.s.n.m.)	Nivel agua (m) Tr= 100años
L7-BOT	3,37	1,48	357	315	1624,74	1624,49

Parágrafo 1º. En el evento de realizar la ejecución de un enrocado al final del canal escalonado, se precisa que dicha obra complementaria debe quedar embebida en el talud y el lecho para no reducir el área hidráulica de la sección del cauce.

Parágrafo 2º. Para la ejecución de estas obras se otorga un plazo de **DOCE (12)** meses, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo. En el evento de no realizar las obras dentro del término establecido, lo deberá comunicar a la Entidad y actualizar la información.

Parágrafo 3º. Las obras deberán realizarse acorde con las especificaciones de los planos, diseños y estudios presentados a la Entidad y obrantes en el expediente identificado con el CM5-04-16374, y a lo dispuesto en la presente actuación administrativa. Cualquier modificación en los mismos, deberá ser notificada para su revisión y aceptación por parte de la Entidad.

Parágrafo 4º. En el desarrollo de la construcción de las obras aprobadas se deberá dar un estricto cumplimiento de la Resolución 541 de 1994 y su guía para el manejo de escombros, señalización, almacenamiento y disposición final de materiales provenientes de excavaciones y demoliciones.

Artículo 2º. REQUERIR a la sociedad CONSTRUCTORA MONSERRATE DE COLOMBIA S.A.S., para que a través de su representante legal, o quien haga las veces en el cargo, una vez concluidas las obras se sirva presentar a la Entidad un informe en el cual se detalle el proceso constructivo llevado a cabo de las obras autorizadas, con el respectivo registro fotográfico.

Artículo 3º. Informar a la sociedad CONSTRUCTORA MONSERRATE DE COLOMBIA S.A.S., en calidad de beneficiaria del presente permiso, que los diseños estructurales de las obras a construir deben estar ceñidos a las especificaciones mínimas que para esto tenga el municipio de Medellín, en cuanto tipo y resistencia de materiales.

Artículo 4º. Informar al beneficiario del presente permiso, que se deberán implementar las medidas de mitigación necesarias con aras a la reducción de los impactos ambientales, para



1.1.000164

6

lo cual se podrá usar las recomendaciones presentadas en el Manual de Gestión Socio - Ambiental para Obras de Construcción, del Área Metropolitana del Valle del Aburrá, 2010, y puede ser consultado en:

<http://www.metropol.gov.co:9000/CalidadAire/IsdocConstruccionSostenible/Manual%20de%20gesti%C3%B3n%20socioambiental%20para%20obras%20en%20construcci%C3%B3n.pdf>

Artículo 5°. Recordar, que las acciones constructivas deben estar dirigidas al mejoramiento en la calidad del aire con el cumplimiento de la meta establecida en el Plan de Descontaminación, que contempla la reducción de material particulado fino (PM_{2.5}) de 30 a 25 ug/m³ (microgramos por metro cúbico) en el 2015 y a 20 ug/m³ en 2020. De acuerdo a lo anterior, se debe informar a ésta Entidad qué tipo de acciones se desarrollarán en la construcción de las obras para cumplir con esta meta.

Artículo 6°. No se podrán usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta Entidad.

Artículo 7°. Advertir a la Sociedad CONSTRUCTORA MONSERRATE DE COLOMBIA S.A.S. a través de su representante legal o quien haga sus veces, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Artículo 8°. Comunicar al beneficiario del presente permiso, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

Artículo 9°. Establecer de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en armonía con la Resolución Metropolitana N° 0824 de 2006 (modificada por las Resoluciones Metropolitanas N° 1210 de 2008 y 2390 de 2010), la suma de CIENTO DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS (\$119.911) por servicios de seguimiento ambiental y por concepto de publicación en la Gaceta Ambiental la suma de TREINTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS (\$37.134). El interesado deberá consignar dichas sumas de dinero en la cuenta de ahorros N° 24522550506 de BANCO CAJA SOCIAL a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con cargo de presentar fotocopia del recibo de consignación emitido y entregado por la Entidad, en la Oficina de Atención al Usuario.

Artículo 10°. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link "Quienes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en "Búsqueda de



000 164



7

Normas- donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 11°. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 12° Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 13°. Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011, so pena de ser rechazado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA DEL PILAR RESTREPO MESA
Subdirectora Ambiental


Wilson Andres Tobon Zuluaga.
Asesor Jurídica Ambiental/Revisó


María Victoria Vélez de Molina
Profesional Universitaria/Proyectó.

